



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y su Protocolo Facultativo

Primera edición: abril, 2012

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:
Éricka Toledo Piñón

Impreso en México

**Convención para
la Eliminación de
Todas las Formas
de Discriminación
contra la Mujer,
y su Protocolo
Facultativo**

¿Qué es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)?

Es un tratado internacional que consagra y protege los derechos humanos y las libertades de las mujeres. La CEDAW es muy importante, ya que es el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.

¿Por qué le llamamos CEDAW?

Porque este nombre corresponde a sus siglas en inglés: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, que nosotros adoptamos.

¿Cuándo se aprobó?

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la CEDAW en 1979. Esta Convención entró en vigor, como tratado internacional, el 3 de

septiembre de 1981, al obtener la ratificación de 20 países. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Ello quiere decir que el Estado mexicano, en conjunto (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y órganos autónomos) y en todos sus niveles (federal, estatal y municipal) aceptó las obligaciones que se derivan de la CEDAW. Además, a partir de la reforma constitucional de derechos humanos en México —publicada el 10 de junio de 2011— los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado adquirieron el mismo nivel jerárquico que los derechos contenidos en la Constitución. Esto significa que nuestro país está plenamente obligado a cumplir con la CEDAW como instrumento legal del más alto nivel y es responsable de las violaciones contra la Convención que ocurran en su territorio.

¿De qué trata la CEDAW?

En 30 artículos, la CEDAW reconoce derechos (a la igualdad, integridad personal, participación política y nacionalidad, entre otros), con-

ceptualiza lo que es la discriminación contra la mujer, establece las guías y las estrategias para eliminarla y hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito privado y público, así como en las áreas educativa, social, económica, cultural, política y laboral.

¿En qué me beneficia la CEDAW?

La CEDAW beneficia a hombres y a mujeres en tanto se erige como una herramienta de defensa jurídica y política de los derechos humanos, y constituye un instrumento enfocado en el combate, a través de la educación y las políticas públicas, de la visión estereotipada de las personas. Además, la CEDAW establece:

1. La necesidad de eliminar la falsa concepción de que las mujeres son inferiores.
2. El impulso de una nueva educación en donde las responsabilidades del cuidado de los infantes, las personas enfermas y adultas mayores sean compartidas entre hombres y mujeres.

3. La garantía del acceso pleno a los servicios de salud para la planificación familiar, el embarazo, el parto y la etapa posterior al parto.
4. La supresión de todas las formas de comercio, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas.
5. La mayor participación de las mujeres en el ámbito público y el pleno respeto por sus derechos políticos.

¿Qué quiere decir “discriminación contra la mujer”?

Discriminar a las mujeres con base en su sexo significa distinguirlas o excluirlas arbitrariamente y sin razones justificadas del ejercicio y goce de sus derechos humanos. La CEDAW define la discriminación contra la mujer como

[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las liberta-

des fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¿Cuáles son las dos formas de discriminación que establece la CEDAW?

La discriminación por objeto y la discriminación por resultado.

¿Cuál es la discriminación por objeto?

Se refiere a aquella que es directa y explícita contra las mujeres. Por ejemplo, cuando las leyes impidan que las mujeres sean empleadas en los horarios nocturnos o los reglamentos restrinjan que las mujeres sean bomberas, taxistas o camioneras.

¿Cuál es la discriminación por resultado?

Aquella que se deriva de una norma o disposición formulada sin hacer referencia a un sexo determinado, pero que en los hechos genera un trato inequitativo hacia las mujeres o los hom-

bres. Por ejemplo, cuando se restringen los derechos a la seguridad social de las personas que trabajan medio tiempo no se está discriminando de forma directa a las mujeres, pero si se considera que la gran mayoría de quienes trabajan a tiempo parcial son mujeres, las afectaciones son, por resultado, en contra de ellas. Asimismo, cuando los requisitos para ocupar altos puestos demandan disponibilidad de tiempo completo, por resultado las mujeres se ven afectadas en mayor medida, dado que son quienes están a cargo de las responsabilidades del cuidado de sus hijos, y, por tanto, no pueden dedicar todo el tiempo al trabajo.

¿La CEDAW me protege de la discriminación que puedo sufrir por parte de una persona, una organización o una empresa privada?

Sí, el Estado mexicano tiene la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para prevenir y eliminar la discriminación proveniente de agentes estatales y privados.



¿La CEDAW protege a todas las mujeres mexicanas?

Sí, a toda la diversidad de mujeres, y enfatiza la importancia de considerar los problemas específicos que enfrentan las mujeres rurales y las mujeres indígenas.

¿Quién vigila el cumplimiento de la CEDAW?

La CEDAW contempla el establecimiento de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, integrado por 23 personas expertas de todo el mundo, cuya principal función consiste en vigilar y dar seguimiento a la implementación adecuada de la Convención. Su funcionamiento se encuentra regulado también por un Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado en 1999. En México, el Senado lo aprobó el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

¿Cuáles son las funciones del Comité?

1. Recibir y examinar informes de cumplimiento de la CEDAW por parte de los Estados.
2. Tramitar comunicaciones.
3. Realizar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas.

Todas estas funciones están detalladas en la CEDAW, su Protocolo Facultativo y su Reglamento.

¿En qué consiste la facultad de recibir y examinar informes?

Un año después de la ratificación de la CEDAW, el Estado debe enviar al Comité un informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Convención. Posteriormente, cada cuatro años debe enviar un informe al Comité, el cual lo analiza y emite observaciones y recomendaciones. El Estado debe considerar dichas recomendaciones y dar cuenta, en el siguiente informe, de las medidas legislativas, judiciales y administrativas que implementó en conse-

cuencia. Hasta 2011, México ha entregado siete informes.

¿El Comité de la CEDAW puede allegarse información que no provenga del Estado para conocer la situación de las mujeres en el país?

Las organizaciones de la sociedad civil pueden remitir al Comité informes específicos sobre la situación de las mujeres; a éstos se les llama “informes sombra” y son decisivos para las recomendaciones al Estado que emite el Comité.

¿En qué consiste la facultad de tramitar comunicaciones?

Esta facultad ofrece a las personas y grupos la posibilidad de informar al Comité de la CEDAW sobre la violación a un derecho enunciado en la Convención. Cualquier persona o grupo de personas que aleguen ser víctimas de una violación por parte del Estado o de cualquier empresa u organización privada —siempre que esta violación sea producto de una omisión del

deber de protección por parte del Estado— pueden presentar una comunicación. También lo puede hacer una persona en representación de dichas víctimas, siempre y cuando cuente con su consentimiento. En caso de no contar con él, puede enviar una comunicación justificando expresamente las razones del no consentimiento.

¿El Comité acepta todas las comunicaciones?

Además de cumplir con un procedimiento básico, que es presentar la comunicación por escrito y no ser anónima, un requisito esencial para que las comunicaciones sean aceptadas a trámite es el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna; es decir, haber acudido a todas las instancias de los tribunales nacionales para resolver la cuestión. El Comité también puede aceptar una comunicación cuando se demuestre que la tramitación en las distintas instancias judiciales en el país es injustificadamente prolongada o hay pruebas de que no dará resultado.



¿Qué sigue después de que el Comité de la CEDAW acepta la comunicación?

Procede a examinarla y a comunicar al Estado que ha recibido una comunicación particular. Partiendo de dicha información, el Estado debe presentar por escrito, en un plazo de seis meses, una explicación que proporcione información al respecto y aclare la cuestión. Con la información de la comunicación inicial y la respuesta del Estado, el Comité emite sus opiniones y recomendaciones y las muestra a las partes involucradas. Por último, el Estado debe enviar, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito sobre las medidas adoptadas en función de lo observado por el Comité.

¿Qué ocurre cuando la víctima sigue padeciendo violaciones a sus derechos mientras transcurre dicho proceso?

Aun sin haber concluido su análisis de la comunicación, el Comité puede solicitar al Estado la adopción de medidas provisionales para evitar mayores afectaciones o daños irreparables a la o las víctimas.

¿En qué consiste la facultad de investigación sobre violaciones graves o sistemáticas?

La investigación es otro de los mecanismos que permite al Comité de la CEDAW, a partir de un estudio y análisis determinado, hacer comentarios y recomendaciones confidenciales a un país sobre violaciones graves y sistemáticas contra los derechos humanos de las mujeres.

¿Cuándo puede el Comité realizar una investigación?

Cuando existe información confiable que revele violaciones graves y sistemáticas a los derechos incluidos en la CEDAW, el Comité solicita al Estado colaborar en el análisis de la información y pronunciarse al respecto. Con estos elementos, el Comité puede encargar la realización de una investigación a sus integrantes, la cual puede incluir la visita al país, previa autorización del Estado.



¿Qué ocurre en el caso de que se realice una visita al país para observación y recopilación de información?

Concluida la investigación, quienes acudieron al país deben presentar un informe al Comité, el cual emite conclusiones, observaciones y recomendaciones y las comparte con el Estado. Una vez que el Estado las ha recibido, cuenta con un plazo de seis meses para presentar sus propias observaciones al Comité y, posteriormente, en sus informes periódicos, debe dar cuenta sobre la inclusión de las medidas adoptadas en respuesta a la investigación.

¿A México lo han investigado?

Sí, México fue el primer país que recibió una visita para investigación del Comité de la CEDAW. Ello ocurrió cuando organizaciones de la sociedad civil interpusieron una denuncia ante el Comité por la desaparición y muerte de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Así, en octubre de 2003 dos expertas visitaron el país e hicieron un informe con observaciones y reco-

mendaciones muy precisas, que fue entregado al gobierno mexicano en enero de 2004. Seis meses después, México presentó su respuesta a dicho informe.

¿Existen garantías de protección para las personas que presentan comunicaciones y solicitudes de investigación ante el Comité de la CEDAW?

El Protocolo Facultativo obliga al Estado a garantizar que, en su territorio, las personas no sean objeto de malos tratos ni intimidación por remitir información al Comité.

¿Dónde puedo obtener más información sobre la CEDAW y su Protocolo Facultativo?

En la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469, colonia

San Jerónimo Lídice,

C. P. 10200, México, D. F.

Larga distancia gratuita: 01 800 715 20 00

Página electrónica: www.cndh.org.mx.



- Página oficial de la CEDAW: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>
- FACIO, Alda, “La Carta Magna de todas las mujeres”, en http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/FACIO_ALDA_La_Carta_Magna_de_Todas_las_Mujeres.pdf.
- International Women’s Rights Action Watch-Asia Pacific, en <http://www.iwraw-ap.org/PFCedawEspanyol/>.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “La CEDAW Ilustrada”, en http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/CEDAW_Ilustrada.pdf.
- TAMÉS, Regina, “El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas”, en Juan A. Cruz Parceró y Rodolfo Vázquez, coords., *Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional*. México, Fontamara/SCJN, 2010.

Para mayor información:

**COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.
Tel.: (55) 56 81 81 25
Lada sin costo: 01 800 715 20 00
Página electrónica: www.cndh.org.mx

Área de emisión: CENADEH

Fecha de elaboración: enero de 2012

Número de identificación: MUJE/CART/007





COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O